

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO DIGITAL



Lic. Laura Muños Garay

La tecnología es una herramienta sumamente indispensable en esta época y sigue evolucionando a gran velocidad. En la actualidad, el uso de los medios digitales a través de sus diversas modalidades como: páginas web, streaming, redes sociales, blogs, webinars, foros digitales entre otros, se han convertido en los instrumentos de difusión más eficaces para publicar cualquier tipo de información o contenido con gran alcance.

Existe la idea errónea de que una obra, al ser publicada en internet, es de dominio público y por lo tanto es de libre uso. Esto trae consecuencias negativas que vulneran gravemente derechos de autor, principalmente el de paternidad e integridad, así como en los patrimoniales.

Las creaciones intelectuales u obras en sus diferentes ramas: literaria, dramática, musical, pictórica, dibujo, escultórica, plástica, caricatura, historieta, arquitectónica, audiovisual, cinematográfica, fotografía, programas de cómputo, compilaciones, antologías u otras creaciones originales, están protegidas por derechos de autor. Los países que han suscrito el Convenio de Berna, entre ellos México, rigen bajo dos principios que son ejes centrales para la protección de derechos de autor, el primero es el principio de protección automática, en donde se establece que la protección de una creación original no está subordinada al cumplimiento de formalidad alguna, es decir, que no se requiere registro o depósito ante una Institución. En México, y bajo el principio referido, se otorga la protección a las obras al momento de ser fijadas en un soporte material, y por lo tanto desde ese momento se le reconocen derechos y prerrogativas exclusivas a su creador, o en su caso al titular.

Aunado al principio anterior, se suma otro principio para la explotación de los derechos patrimoniales: el principio del derecho exclusivo de autorizar la reproducción, comunicación pública, distribución o transformación, bajo cualquier procedimiento y bajo cualquier forma incluyendo la digital.

Existen limitaciones y excepciones que permiten la libre utilización de obras sin causar remuneración, las cuales en nuestra legislación autoral se establecen en el Título VI de la Ley Federal del Derecho de Autor, precisando que éstas serán por causa de utilidad pública por ser necesarias para el adelanto de la ciencia, cultura y educación; obras que ya han sido divulgadas siempre y cuando se trate de las siguiente: artículos periodísticos o similares y obras con fines de información sobre acontecimientos actuales, grabaciones efímeras, anónimas o de dominio público; pero siempre respetando los derechos morales de los creadores realizando una cita textual de quién es su creador.

Por otra parte, existe otro criterio para la libre utilización de las obras, y se da tiempo después de la fecha del fallecimiento del autor, la liberación de estas obras depende de la legislación de cada país, siendo este un tema que consideraremos tratar a profundidad en otro artículo.

Continuando con los principios que rigen la protección de obras, es importante resaltar que si bien el registro no es requisito para proteger las creaciones originales en concordancia al principio de buena fe, de acuerdo a la legislación internacional y nacional, nuestra firma legal Valencia Rangel Abogados, recomienda se realice el registro de obras, con el objeto de garantizar seguridad jurídica a los autores, a los titulares de derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes), a los titulares de los derechos patrimoniales o causahabientes; ya que, en caso de un conflicto, el certificado de registro que expide el Instituto Nacional del Derecho de Autor otorga la presunción de ser ciertos, salvo prueba en contrario. No debemos dejar a un lado, que dicha recomendación toma fuerza en la práctica, ya que lamentablemente y ante el desconocimiento de la materia, para el ejercicio de las acciones legales se debe contar con un título que presuma o acredite su titularidad de los derechos.

Aun en época de pandemia se deben respetar los principios en materia de derechos de autor antes indicados, no existe justificación para su inobservancia.

Te invitamos a contactarnos en caso de tener alguna duda o consulta relacionada con derechos de autor, ¡será un gusto ayudarte!